



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GERMAN ANDRES BARRERO RAMIREZ
RADICADO:	41001-31-03-004-2024-00078-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva (H), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demanda presentada por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** identificado con NIT. 860.003.020-1, contra **GERMAN ANDRES BARRERO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.704.541, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto del pagar valor adosado con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."** identificado con NIT. 860.003.020-1, y en contra del demandado **GERMAN ANDRES BARRERO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.704.541, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA PAGARE M026300105187608079610788240.

- 1.1** Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$378.576.280)** por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día 8 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 1.2** Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$27.034.961)** moneda corriente, correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados a la fecha del diligenciamiento del pagaré.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de término de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros que a cualquier título posea el demandado **GERMAN ANDRES BARRERO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.704.541 en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título bancario o financiero en cualquiera de las siguientes entidades bancarias: BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, COOPERATIVA UTRAHUILCA. **REMITASE COMUNICACIÓN POR SECRETARIA Y TRANSCRIBASE EN EL OFICIO** que "la medida cautelar se encuentra limitada a la cantidad de \$600.000.000 (Num.10 Art. 593 C.G.P. e inciso 3º Art. 599 del C.G.P) para el presente mandamiento de pago.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 200- 266207 de propiedad del demandado **GERMAN ANDRES BARRERO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.704.541 y que se encuentra registrado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Neiva. **OFICIESE.**

SEXTO: NIEGUESE el decreto del embargo y retención de las prestaciones sociales devengadas o por devengar a que tenga derecho el señor **GERMAN ANDRES BARRERO RAMIREZ** con cedula de ciudadanía No. 7704541, como empleado del **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL**, dada que las mismas son inembargables de conformidad a lo estipulado en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

SEPTIMO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS SALARIOS o cualquier dinero a que tenga derecho el señor **GERMAN ANDRES BARRERO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 7.704.541 como empleado del **PAREX RESOURCES COLOMBIA LTD SUCURSAL** al correo electrónico notificacionesjudiciales@parexresources.com, conforme los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, reformados por los artículos 3º y 9º de la ley 2ª de 1984. **Ofíciense advirtiendo que deberá retenerse 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo indicando que la medida se limita a la suma de \$600.000.000 M/CTE. de conformidad con lo establecido en el**



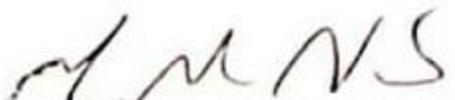
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Núm. 10 Art.593 CGP e inciso 3° Art.599 CGP.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 36.171.652 de Neiva abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 53.631 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la entidad ejecutante **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A."**

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ